

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3206

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE NULIDAD
DEMANDANTE: RUBEN ALONSO PENAGOS CAICEDO
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA CANO SALAZAR
ARTURO ARDILA ECHEVERRY
MARIA DEL PILAR FILIGRANA MEDINA
RADICADO: 760014003002-2023-00841-00

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Debe adecuar las pretensiones de la demanda, de conformidad con los hechos planteados y el tipo de proceso que se pretende hacer valer.
- 2) La demanda no tiene acápite de pruebas, debe aclarar la parte si los anexos que afirma remitir con la demanda son considerados medios de prueba; de ser así, debe adecuarlos en la respectiva solicitud de pruebas.
- 3) En los anexos se afirma que se aporta un certificado catastral que no fue allegado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA